

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en el presente asunto no se ha notificado a la demandada. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 25 de noviembre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO

Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGUALR
DEMANDANTE:	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADA:	AMPARO LONDOÑO CARDONA
ASUNTO:	REQUIERE ART. 317 CGP
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2019-00079-00

Mediante auto del 7 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la demandada AMPARO LONDOÑO CARDONA; sin embargo, hasta la fecha la parte actora no ha cumplido con dicha la carga procesal.

Por lo anterior, se REQUIERE al demandante WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, para que cumpla con la carga procesal arriba indicada. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, que implica dejar sin efectos la demanda y decretar la terminación por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, la condena en costas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
505ef9a187f9d6aaa7ba28dd7c78f9d9355f1680c50f995c931aa4d7b54002e7
Documento generado en 10/12/2020 01:43:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE DICIEMBRE DE 2020


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO